



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Julio - de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Orsi Hernán", y

CONSIDERANDO:

Que el agente Hernán Orsi, escribiente auxiliar del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría 4, solicita la avocación del Tribunal, con el fin de que deje sin efecto la cesantía decidida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el acuerdo del 26 de septiembre de 2001 (fs. 2/5).

Que la medida disciplinaria fue dispuesta por la cámara, a pedido del titular del juzgado, por considerar que el agente mintió, y ocultó a sus superiores jerárquicos el extravío de un expediente, como así también el escrito de búsqueda respectivo.

Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

Que ninguna de las situaciones descriptas en el considerando anterior se da en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención del Tribunal por la vía intentada.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JULIO S. PAZARIENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. B. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ABELARDO ROSENDO LA JIRICA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DIS/III

////DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL DOCTORES JULIO S. NAZARENO Y EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR

CONSIDERANDO:

I) Que el agente Hernán Orsi, escribiente auxiliar del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría 4, solicita la avocación del Tribunal, con el fin de que deje sin efecto la cesantía decidida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el acuerdo del 26 de septiembre de 2001 (fs. 2/5).

II) Que la medida disciplinaria fue dispuesta por la cámara, a pedido del titular del juzgado, por considerar que el agente mintió, y ocultó a sus superiores jerárquicos el extravío de un expediente, como así también el escrito de búsqueda respectivo. La decisión se basó en el dictamen de la Comisión de Disciplina (ver fs. 21/23 de la copia del sumario administrativo que corre agregada por cuerda), la que, a su vez, se remitió a los fundamentos del Fiscal de Cámara (fs. 17/18).

III) Que el titular del juzgado, al solicitar la cesantía, aseguró que Orsi "ocultó al sr. secretario y al sr. prosecretario administrativo, por un lapso de cinco y tres días hábiles, respectivamente, la existencia del escrito de búsqueda que encabeza este cuaderno y, por un período aún mayor que no puede ser precisado, que el expediente caratulado 'Faríña, Fernando c/Grillo s/ejec (reconstrucción)' se hallaba extraviado. No solo ello, sino que, además, mintió". Por otra parte destacó que el empleado recibió de su parte diversos llamados de atención "motivados por el retraso en el cumplimiento de la tarea que le fue asignada y escasa diligencia en su desempeño". Asimismo, cuando el secretario encontró una carpeta con cédulas y mandamientos para agregar con considerable atraso, le impuso tres días de suspensión, decisión que fue confirmada por la cámara. También manifestó que en el año 2000 se perdieron varios expedientes, de los cuales cuatro debieron ser reconstruidos, lo cual, según el juez, "demuestra el desorden con que se conduce quien, por el cargo que detenta, es responsable de la mesa de entradas de esa dependencia". Concluye el magistrado diciendo por todo esto "ha perdido la confianza que le dispensó a dicho agente" (ver fs. 9/10).

IV) Que en su descargo, Orsi manifiesta que si bien es cierto que se desempeña en la mesa de entradas de la secretaría N° 4, "no es menos cierto que esa función no me compete en forma exclusiva". Explica que el expediente se hallaba "reservado y reconstruido", y que la exhibición de este tipo de causas "es ajena al personal de la mesa de entradas". Afirma que la valoración de la prueba efectuada por el Dr. Gariboto "ha sido evidentemente parcial". Añade que "no se encuentra bajo mi exclusiva órbita la búsqueda de expedientes extraviados". Por otra parte, señala el "estado de colapso en que se encuentra nuestro fuero comercial". Finalmente, en relación con sus antecedentes, destaca que los llamados de atención que recibió no constituyen sanción (fs. 13/16).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

V) Que el fiscal de cámara, que intervino por disposición de la comisión de disciplina, opinó que Orsi, en su descargo, no aportó argumentos "que demuestren que son erróneas las conclusiones a las que llegó el titular del juzgado n° 2" (fs 17/19).

VI) Que la Comisión de Disciplina, por mayoría, propuso declarar la cesantía de Orsi, remitiéndose a los fundamentos y conclusiones a los que arribó el fiscal de cámara. También destacó que los argumentos del agente en su descargo de fs. 13/16 "carecen de la más elemental seriedad e implican un insulto a la inteligencia de esta cámara" (fs. 21/22).

VII) Que, finalmente, en el acuerdo del 26 de septiembre de 2001, la cámara aprobó, por mayoría, el dictamen de la comisión de disciplina y declaró la cesantía de Orsi (fs. 23).

VIII) Que si bien es inherente a las cámaras de apelaciones -en ejercicio de la superintendencia directa- la adopción de las medidas que se estimen adecuadas para examinar la actuación de los funcionarios y empleados de los juzgados dependientes, procede la intervención de esta Corte en casos en que media manifiesta extralimitación (Fallos 304:1123).

IX) Que de las constancias obrantes en el sumario administrativo, no surge con claridad suficiente que la pérdida del expediente y del escrito de búsqueda pueda ser atribuida exclusivamente a Orsi. El agente es escribiente auxiliar, y la custodia de los expedientes y documentos es responsabilidad del jefe de la oficina donde estuvieren (art. 68 R.J.N.). Al valorar la conducta de Orsi, el juez tuvo en cuenta el informe del secretario y la declaraciones del propio Orsi y del prosecretario. No tomó declaraciones al resto del personal, por lo menos a quienes se desempeñan en la mesa de entradas, ni aportó ninguna otra prueba que demuestre que el agente sancionado es el único responsable de lo sucedido.

X) Que, tal como sostiene el Dr. Monti en su disidencia al dictamen de la comisión de disciplina, "el comportamiento esquivo y mendaz que el juez atribuye con razón al empleado, no parece ser fruto de una actitud dolosa, sino mas bien exterioriza un intento fallido de excusar una grave negligencia, procurando salvar las responsabilidades por el extravío de un expediente (ver Fallos 320:69)". Por eso considera "que la sanción que se aplique debe ser ejemplar, pero contemplando a la vez la posibilidad de enmienda, ya que las circunstancias del caso permiten pensar que se trata de un proceder susceptible de rectificación". Consecuentemente, propone imponer como sanción "el máximo

de suspensión, esto es treinta días" (fs. 22 del expte. 1753/00).

XI) Que por las razones expuestas, corresponde acceder al pedido de avocación formulado por Hernán Orsi y graduar la sanción aplicada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal según la gravedad de las transgresiones reglamentarias que han sido examinadas y su trascendencia de conformidad con las constancias de la causa.

Por ello,

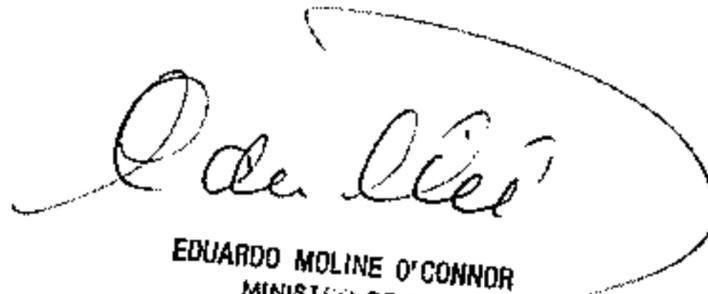
SE RESUELVE:

Hacer lugar al pedido de avocación, dejar sin efecto la sanción de cesantía aplicada al agente Hernán Orsi e imponerle la de treinta días de suspensión (art. 16 del decreto ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NATARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION